



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 67

Bogotá, D. C., jueves, 9 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 005 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. –Procedimiento Legislativo Especial.

Honorable Representante
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” – Procedimiento Legislativo Especial.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Acto Legislativo número 1 de 2016.**

I. ANTECEDENTES

• El Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 fue radicado el día 1º de febrero ante la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes, y publicado

en la *Gaceta del Congreso* número 37 del 1º de febrero de 2017.

• Fue designado como ponente único el honorable Representante Élburt Díaz Lozano.

II. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

Luego de más de medio siglo de conflicto armado interno, el Gobierno nacional y las Farc-EP, decidieron, poner fin a dicha confrontación a través del diálogo, dejando las armas de lado y enalteciendo el valor de la palabra y la negociación para la consecución de una paz estable y duradera.

Fruto de esas negociaciones, ambas partes logran llegar a acuerdos sobre los puntos de la agenda trazada el 26 de agosto de 2012, en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto. Así las cosas, el Gobierno nacional y las Farc-EP suscriben el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, acuerdo que, fue sometido a plebiscito para su refrendación por parte de los colombianos.

Conforme al resultado del plebiscito, y en atención de la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, el acuerdo suscrito fue objeto de varias modificaciones, posterior a múltiples reuniones con distintos sectores que plantearon reparos al Acuerdo inicial. Se procedió a la suscripción de un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de un Paz Estable y Duradera, acuerdo que fue firmado el 24 de noviembre de 2016, y el cual, según lo establecido por la honorable Corte Constitucional, cumple con los parámetros de refrendación popular que activan y hacen posible la aplicación del procedimiento legislativo especial conocido como “Fast Track”¹

1 Corte Constitucional, Sentencia C- 699 de 2016; M. P. María Victoria Calle Correa.

Para efectos de la presente exposición de motivos, es preciso recordar algunos apartes desarrollados en el punto 2 “Participación política” del Acuerdo final:

“2. *Participación política: Apertura Democrática para construir la paz*

El Gobierno nacional y las Farc-EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

(...)

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quien participe en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario del fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

(...)²

En efecto, uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es erradicar la violencia como forma de participación política dentro del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política pueda realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas. De esta forma, abrir un espacio para que una organización armada haga su transición hacia la democracia, dejando totalmente las armas, y permitiéndole su entrada al sistema democrático como un partido político.

Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos, así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 35.

Con el fin de permitir el tránsito de las Farc de una organización armada a un partido o movimiento político, se hacen necesarias una serie de reformas. El punto 3 del Acuerdo final señala en uno de sus capítulos:

“3.2.1. *Reincorporación política*

El tránsito de las Farc - EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto armado, la construcción de una paz estable y duradera y, en general, para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, se adoptarán las garantías necesarias y condiciones que faciliten la creación y funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc - EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas.”³

Reafirmando lo señalado, los compromisos del Gobierno nacional y las Farc - EP se traducen en lo coloquialmente llamado “cambiar las balas por los votos”, donde con firmeza se rechaza y se proscriben todo tipo de actividad política que se realice empujando las armas.

En cumplimiento de estos acuerdos de tanta importancia para la vida Nacional, se hace necesario presentar ante el congreso los cambios Constitucionales y Legales que se requieren con el fin de introducir en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, aquellos acuerdos y dotarlos de la firmeza jurídica que brinda la Constitución y la Ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Regulación transitoria la conformación del partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal

El proyecto de Acto legislativo que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz, se desarrolla en el marco de lo acordado en el punto 2 de participación política y el punto 3.2.1 en lo respectivo de la reincorporación política de los miembros de las Farc-EP tras la dejación de las armas.

La finalidad principal es la de ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido o movimiento político que represente su ideología y convicciones.

Para lo anterior se pactó en el Acuerdo Final que por una sola vez y con ocasión de la terminación del conflicto se permitirá el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político una vez dejadas las armas, sin el cumplimiento ordinario de los requisitos durante el término temporal equivalente a dos períodos del congreso de la República, esto es hasta el 19 de julio del año 2026. Al final de este período

³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.1 Acuerdo Sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las Farc - EP. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 57.

de garantías reforzadas de participación, se aplicarán las reglas que estén vigentes para la participación de todos los partidos, así mismo como los requisitos exigidos para la conservación de personería y la adquisición de derechos de postulación, financiación, entre otros.

Respecto de la financiación y Funcionamiento, se acordó lo siguiente:

“Financiación y asistencia técnica

• Funcionamiento

Como una medida para facilitar el tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente, entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a la firma del Acuerdo Final. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

Por otra parte, con el fin de contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política (3.2.2.2), así como a la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2022.

Las anteriores sumas no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

El Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal así como para la formación de sus dirigentes. Los recursos de cooperación no podrán utilizarse para campañas electorales.”⁴

A su turno, respecto de las campañas electorales, el Gobierno Nacional y las Farc-EP pactaron lo siguiente:

“Las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República inscritos por el partido o movimiento político que surja de la transición de las Farc-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, tendrán financiación preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recur-

sos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley⁵”.

Frente a las Garantías de acceso a medios, el proyecto de ley recoge lo pactado en el Acuerdo, el cual señala:

“Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes”⁶.

En Consonancia con el espíritu del acuerdo, que se traduce en la transición del ejercicio de la política con armas, a la vida democrática, el proyecto puesto a consideración del Honorable Congreso también incluye la posibilidad y la habilitación que se concede al nuevo partido que se forme, para Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular los cuales tendrán las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos, para su elección.

Para finalizar, en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional, y brindar garantías electorales se establece la participación en el Consejo Nacional Electoral, compromiso que en el texto del acuerdo final señala:

“b. Participación en el Consejo Nacional Electoral

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”⁷.

2. Regulación transitoria para la representación política del eventual partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal

El proyecto de Acto Legislativo también contempla dos artículos que establecen de manera transitoria la representación política de los miembros del partido político que se creare del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal. Estas garantías reforzadas, facilitan y se constituyen como la materialización de la transición de actores armados a actores políticos legales.

Por lo tanto, en el Acuerdo Final se pactó que:

“Tras la firma del Acuerdo Final y luego de la dejación de las armas de las Farc-EP, y con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Go-

5 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Campañas electorales, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70.

6 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Acceso a medios, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71.

7 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. b. Participación en el Consejo Nacional Electoral. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 72.

4 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Financiación y Asistencia Técnica Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70.

bierno nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político, durante dos períodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018:

- Podrá inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica para la circunscripción ordinaria del Senado de la República y para cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias en que se elige la Cámara de Representantes.

- Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en cada circunscripción. En el Senado se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. En la Cámara de Representantes se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. Para este efecto, en la Cámara de Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtengan las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul.⁸

Teniendo en cuenta lo pactado, el Proyecto de Acto Legislativo recoge y lleva a consideración del congreso el contenido de los acuerdos, para que estos en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se dé trámite y se efectúe la reforma Constitucional que se requiere.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

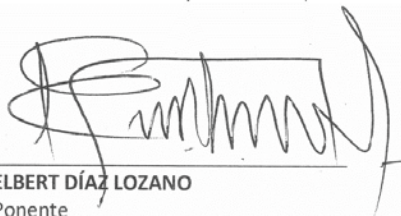
El ponente, con aval de gobierno se permite adelantar la siguiente modificación:

- **Renumerar**, el artículo transitorio 3° con la finalidad de mantener la consecutividad de la numeración.

V. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del procedimiento legislativo especial para la paz y de los requisitos de los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, como de los plazos señalados en el artículo 153, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**, de conformidad con el texto que se adjunta.

De los honorables Representantes,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 005 DE 2017

por medio del cual se regula el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1°. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las Farc-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las Farc-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el Código de Ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

⁸ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. a. Congreso de la república. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71.

2. Para contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.

4. Acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

5. Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

6. Designar, de manera transitoria, un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo Transitorio 2º. El Senado de la República estará integrado durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dicha circunscripción.

3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen

las Farc-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros.

Artículo Transitorio 3º. La Cámara de Representantes estará integrada durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

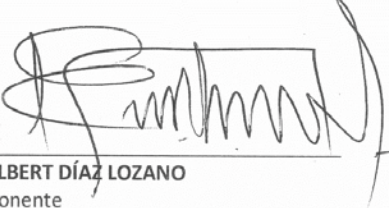
1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas propias o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

Bogotá, 9 de febrero de 2017

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente honorable Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio del Interior, de manera atenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016, avala las propuestas incluidas en el pliego de modificaciones de la ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo

Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Atentamente,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

* * *

PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2015 CÁMARA

por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2016

Doctor

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.


Apreciado señor Presidente:

Cumpliendo con el encargo de rendir **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país**, asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, por el cual hemos sido designados como Ponentes.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



VICTOR CORREA VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Ponente

PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2015

por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2016

Doctor

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.

Apreciado señor Presidente:

Cumpro con el encargo de rendir Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país**, asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, para el cual he sido designado como Coordinador Ponente.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DEL 2015 CÁMARA

por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia favorable para segundo debate al **Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.**

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Representante Santiago Valencia González, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 30 de septiembre de 2015 y publicada en la

Gaceta del Congreso número 766 de 2015. Remitido a la Comisión Sexta de la Cámara, la Mesa Directiva designó como ponentes para primer debate a los honorables Representantes Carlos Alberto Cuero, Víctor Javier Correa y Jorge Eliécer Tamayo.

Tras publicar la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2015, en la sesión del 5 de abril de 2016, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes surtió el debate respectivo y aprobó el proyecto de ley como consta en Acta número 025 de Comisión, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de abril de la misma anualidad.

Durante el desarrollo del proyecto de ley, emitieron concepto los ministerios de Educación, de Salud y de Hacienda, y en el tránsito para segundo debate se realizó audiencia pública el pasado 6 de octubre con la presencia de importantes sectores de la educación nacional, así como organismos encargados del tratamiento de adicciones tales como: Delegados de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, de la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun), de la Asociación Colombiana para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (Acinpra), de la Agencia de Noticias e Información para la Prevención de las Adicciones (Anipra), el Concejal por Bogotá, doctor Javier Santiesteban, y representación de varios docentes de colegios, así como psicólogos de dichas instituciones, quienes presentaron aportes al proyecto que a continuación se presenta, indicando su autor y cuáles se avalaron por el ponente del proyecto.

2. RESPUESTAS AL CONCEPTO PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Compartimos la consideración del Ministerio de Educación de que no es consecuentemente viable establecer a las instituciones de educación superior la creación de una cátedra específica, esto en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.

- Pese a lo anterior el proyecto puede ser modificado y buscará trabajar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional para que en todos los establecimientos educativos de nivel básica y media de carácter oficial y privado, sí se pueda implementar esta cátedra de prevención al consumo de sustancias psicoactivas, teniendo como objetivo generar una política pública de alerta y de prevención temprana frente al consumo mas no de reducción tras haber consumido como actualmente se evidencia de algunas cartillas que producen los Ministerios¹.

- La finalidad de la cátedra, es generar el conocimiento necesario para que los niños y jóvenes en proceso de formación académica, conozcan e identifiquen las implicaciones que pueden existir tras el consumo de sustancias psicoactivas, los diferentes métodos que son empleados por los criminales y que están produciendo como resultado un aumento de consumo de drogas en los colegios, e igualmente que se cree una conciencia de rechazo “informado” frente a la ingesta de estos alucinógenos, evitando que nuestros niños y adolescentes

lleguen por primera vez a consumir por ignorancia o presión social de su grupo de amigos.

- Razones por las cuales a pesar de que todas las instituciones educativas deberían incluir en sus planes de estudio un programa académico o una Cátedra independiente de **Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas**, este proyecto se focalizará en garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de prevención, a través de la aplicación del artículo 41 de la Constitución Política en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas en los niveles básica y media.

- A su vez, el Ministerio de Educación Nacional sostiene que la problemática del consumo de sustancias psicoactivas es un tema que no debe abordarse mediante una cátedra específica, sino que debe desarrollarse de manera interdisciplinaria integrando todo un plan de estudios.

Corresponde afirmar que, lo que pretende el proyecto de ley, no es entorpecer los “demás” procesos que adelanta el Ministerio de Educación Nacional, como el “Programa para la Promoción de Estilos de Vida Saludable (PPEVS)” u otras encaminadas para educar e informar sobre la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, todo lo contrario, este Proyecto de ley pretende complementar estos proyectos y que efectivamente llegue la información a quienes la necesitan de primera mano. Adicionalmente el articulado pretende continuar impulsando la prevención del consumo de sustancias psicoactivas de manera transversal en las instituciones educativas del país.

- Es evidente y lo demuestran las denuncias impuestas por la Personería de Bogotá² que los planes que está desarrollando el Ministerio y los centros educativos no están rindiendo los frutos que se esperan, ya que en el último “*Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia de 2011*”³ se evidencia un aumento de su uso.

De acuerdo con el estudio, dentro de las drogas ilegales, la más consumida es la marihuana, que llegó a un 7% de consumo entre la población escolar del país; los más constantes con este alucinógeno son los estudiantes de undécimo grado. Le sigue la cocaína con un 2,8%, y hay prevalencia de otras sustancias como los pegantes o solventes con un 1,8%, y el éxtasis con el 0,8%, entre otros.

- Otro argumento adicional que usa el Ministerio de Educación, es que el Proyecto de ley coartaría la autonomía escolar, a nuestro parecer, nada más lejos de la realidad, ya que la cátedra de prevención al consumo de sustancias psicoactivas en el contexto del país, se configurará como un tema de índole general y de importancia nacional, por lo que se busca que la cátedra sea un elemento complementario de la Ley General de Educación, del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), de este modo el proyecto obedece a la tarea formativa de las instituciones edu-

¹ https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/aaaaaa/CAR-TILLA%20gestion_plan_territorial_reduccion_drogas.pdf

² <http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/alerta-aumento-del-consumo-alcohol-y-drogas-colegios-bogota>
Personero de Bogotá: El ente de control hizo un llamado a las autoridades para que así como implementan planes de rehabilitación a drogodependientes, también lo hagan con programas de prevención en los colegios.

³ https://www.unodc.org/documents/colombia/Documentostecnicos/Estudio_Consumo_Escolares.pdf

cativas y al deber que tienen las mismas de ofrecer una educación integral, que comprenda no solo el acceso sino la implementación de procesos didácticos y pedagógicos, que aseguran un acompañamiento individual del estudiante, acorde con la situación especial que presenta frente a la sociedad, como lo estipuló la Corte Constitucional en Sentencia SU-641 de 1998.

- Desde este contexto, la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se constituye en un factor de desarrollo y convivencia no solo para los estudiantes, sino para comunidad educativa en general, al abrir espacios de diálogo y discusión en torno al consumo de las sustancias mencionadas. Además de lo anterior, el proyecto busca proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales de los niños contemplados en el artículo 44 de la Constitución, específicamente el derecho a la salud, a la educación y a la cultura, por lo que se vuelve este proyecto una necesidad prioritaria para el país.

3. RESPUESTAS AL CONCEPTO PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- El Ministerio de Hacienda en su concepto se enfoca en el punto de vista presupuestal, afirmando que es necesario estipular en la ponencia cuáles serán los costos adicionales en el Presupuesto General de la Nación o en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, motivo por el cual, se debe responder al Ministerio que no es necesario ni legislativa, ni jurídicamente, incluir dichos rubros, ya que este proyecto que pretende establecer la “*Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas*”, obedece a una realidad social actual, en la cual se está acosando a la base de la población colombiana como son nuestros niños y jóvenes, en quienes se ha demostrado que existe un incremento frente al consumo y que las bandas dedicadas al microtráfico ya están llegando hasta las puertas de los salones.

- Igualmente, vale la pena señalar que este proyecto observó y se nutrió como punto de partida del “proyecto por medio del cual se instauró la Cátedra para la Paz”, el cual respecto al impacto que quiere producir en la población estudiantil, no dista mucho.

No obstante y como de nuevo se reitera, esa Cátedra para la Paz la cual es el antecedente más próximo, y que además se convirtió en ley de la República (Ley 1732 de 2014), jamás incluyó expresa o tácitamente en la Exposición de Motivos, o en las respectivas ponencias para los 4 debates, los costos fiscales de la iniciativa. Entonces, se hace injustificado solicitar como lo hace el Ministerio, que el proyecto en su contenido consagre la financiación del costo que representa, o que se deba especificar de forma clara y detallada en cada una de las ponencias de trámite que se surten en las respectivas comisiones y plenarios.

- Por consiguiente, la opción adecuada para resolver este asunto es que se implemente el mismo proceso que se siguió para dar paso a la Cátedra para la Paz, y que sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien en el ejercicio de sus funciones coadyuve como ente rector que gestiona los recursos públicos de la Nación, para dar luz verde a este importante proyecto y así brindarle a nuestros niños y jóvenes una herramienta educativa que seguro los ayudará en su formación y que en un futuro, respecto a los costos que invierte el Estado en tratamientos para adictos puedan ser reducidos.

4. RESPUESTAS AL CONCEPTO PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- Es grato recibir el respaldo al Proyecto de ley de parte del Ministerio de Salud y Protección Social, quien enfatizó que los esfuerzos en el ámbito de la educación temprana para el consumo de sustancias psicoactivas nunca serán estériles ya que estos apuntan a un elemento sustancial de la sociedad como lo es la entronización de una conducta socialmente deseable.

- Igualmente, el Ministerio manifestó que los niños, niñas y adolescentes del país son el principal receptáculo de conductas dañinas que se ven en nuestra sociedad por lo que se hace necesario brindarles a estos, elementos de juicio para guiarlos a tomar buenas decisiones al momento de disponerse a realizar alguna actividad que los pueda afectar en el futuro.

- El Ministerio de Salud comparte nuestra preocupación, y cree conveniente que incentivar la educación en esta materia en todas las fases de desarrollo del individuo, especialmente en los centros de educación resulta no solo importante sino necesario, ya que son estas entidades las que crearán en la persona una serie de valores que ayudan al desarrollo de una sociedad equilibrada y crítica preparada para lo que el mundo tiene para ofrecer.

- Del mismo modo reconoce el Ministerio que el proyecto tiene una labor formativa, no busca coartar la libertad de los jóvenes o de los establecimientos educativos, sino que crea espacios para el conocimiento de verdades sociales que pueden afectar a las personas en formación. Así mismo busca el proyecto de manera integral poder enmarcarse y funcionar íntegramente junto a los proyectos que ya se están realizando por parte del Gobierno como el Plan Nacional de Salud Mental, entre otros, a los que se refiere el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Es importante también para el desarrollo del Proyecto 133 de 2015 la referencia que hizo el Ministerio al citar a la Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia y el documento “*Lineamientos para una política pública frente al consumo de drogas*” en donde se plantea un enfoque desde la salud pública y se concluye que la prevención del consumo de drogas debe ser una de las principales prioridades, especialmente en menores de edad.

- El enfoque que pretende tener esta cátedra concuerda con lo dicho por el Ministerio en la medida que se busca llevar un mensaje a los niños, niñas y adolescentes para así lograr un efecto en su vida práctica, brindándoles una información valiosa para la vida en sociedad además de establecer como parte del proceso educativo, la formación en competencias y valores que faciliten estilos de vida saludables.

- Con referencia al artículo 7º del proyecto, al que se refirió el Ministerio, el cual estipula que “*el Gobierno Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la reglamentación y aplicación de esta ley*”, se entiende la procedencia de la duda y se llevará a cabo el respectivo proceso para que este elemento temporal del proyecto sea retirado del cuerpo de la norma, sin que esto afecte la implementación de este, todo en virtud de la naturaleza de la facultad reglamentaria a la que se refirió el Ministerio y la Corte Constitucional en Sentencias C-1005 de 15 de octubre de 2008 y C-765 de 2012.

5. AUDIENCIA PÚBLICA

El pasado 6 de octubre de la presente anualidad, en el recinto de la Comisión Sexta, desde las 9:30 a. m., se adelantó audiencia pública para discutir los aspectos del proyecto de ley y poder enriquecer el debate y contenido del mismo.

A la audiencia fueron invitados delegados del Ministerio de Educación, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Salud, organismos encargados del tratamiento de adicciones, asociaciones de profesores y de padres de familia, y se contó con la participación de delegados de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, de la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun), de la Asociación Colombiana para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (Acinpra), así como de la Agencia de Noticias e Información para la Prevención de las Adicciones (Anipra). Asistió igualmente, el Concejal por Bogotá, doctor Javier Santiesteban, y varios psicólogos de colegios y universidades quienes de primera mano son los que tratan de manejar estos asuntos de consumo al interior de las instituciones educativas.

La audiencia comenzó con la intervención del autor del Proyecto, el honorable Representante Santiago Valencia, y del Ponente honorable Representante Carlos Cuero, quienes expresaron la importancia y el objetivo del proyecto, así como la relevancia de combatir el consumo pero ahora desde la academia a través de la prevención y no de tratamientos ya dirigidos al consumidor. Indicaron cómo los estudios demuestran que nuestro país dejó de ser un simple productor y exportador de sustancias psicoactivas, para convertirse en un país consumidor de las mismas.

Luego tomó la palabra el **Director de la Asociación Colombiana para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (Acinpra), doctor Andrés Jaramillo**, quien manifestó que este proyecto de ley es absolutamente necesario para el país, que lo que actualmente se realiza en colegios y universidades es la aplicación de unas cartillas del Ministerio de Salud, que parecen promueven más el consumo responsable o cuidadoso que debe realizarse tras haber consumido o ingerido estas sustancias y no indicaciones o metodología de carácter preventivas frente a un futuro consumo.

Reconoció Jaramillo que es un gran esfuerzo, pero que incluso debería recurrirse a ampliar la cátedra para que abarque patologías mentales o de comportamientos que puedan llegar a tratar la prevención precoz. Del mismo modo reconoce que una cátedra podrá transmitir mejor la información de manera certera y veraz, que no se logra con unas cartillas que parece favorecen más el consumo.

A su turno, el **doctor Rafael Martínez Gómez, Delegado de la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun)**, expresó que el tema del consumo es un asunto de salud pública, que debe existir un trabajo armónico entre: Ministerio de Educación, Salud, asociaciones de padres de familia, Bienestar Estudiantil y los colegios y universidades, que no debe recaer toda la responsabilidad en los colegios, sino que se extienda también a toda la ciudadanía y recomienda que a la cátedra se pueda inscribir cualquier ciudadano.

El **doctor Marco Fidel Zambrano, Delegado de la Secretaría de Educación de Cundinamarca**, afirmó que debe existir una unidad de enfoque, porque en la política actual el mensaje que se envía a niños y jóvenes es, “que el que fue consumidor ahora es el ídolo porque ya dejó de consumir”.

Igualmente, resaltó que en los colegios debería existir la figura del “Orientador” como lo establece el Ministerio de Educación, pero que en realidad no funciona así, sino que solo hay una persona para atender hasta 4.000 estudiantes. Y recomienda que también se deba invertir en programas de formación deportiva, elemento que puede cambiar hábitos de preferencia de los niños y jóvenes.

El **concejal Pedro Javier Santiesteban**, dijo que son los niños el mayor tesoro que tiene el Estado, pero que el microtráfico los está convirtiendo en consumidores y luego en delincuentes, afectando de este modo la convivencia social. Añadió que tiene que existir mediante esta cátedra todo un proyecto de formación en valores y de prevención frente al consumo.

Por su parte el **profesor Fernando Ramírez, docente del Colegio Nuestra Señora del Rosario**, aseguró que los docentes se están quedando atrás en la lucha frente al consumo en colegios, y que cada vez es más difícil la lucha debido a los conceptos de autonomía universitaria y al libre desarrollo de la personalidad, pero que se debe abordar y tomar decisiones en este tema puesto que el consumo cada vez se realiza en una edad más temprana.

La **delegada de la Asociación Colombiana para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (Acinpra), doctora Emma Sánchez**, reconoció que el problema frente al aumento del consumo de sustancias psicoactivas en colegios se debe a la disfuncionalidad en jóvenes y niños. Recomendó que debe existir participación de la familia en el desarrollo de la cátedra, es decir, que la misma se estructure mediante una metodología interactiva con la familia, invitó igualmente, a que se trate en esta cátedra la “Ética del Autocuidado”.

El **profesor Ricardo Paredes del Colegio Francisco José de Caldas**, aseguró que el Estado se encargó de quitar la autoridad a padres y educadores de combatir estas problemáticas, y que las drogas no tienen color político, ni estratos sociales y que afecta a todas las personas por igual, que es evidente el aumento de su consumo en los colegios, y que ellos como docentes son quienes en primera medida observan los rostros que se vuelven irreconocibles del joven que se vuelve consumidor.

6. OBJETO DEL PROYECTO

Tiene como objeto crear la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las Instituciones Educativas del país contribuyendo al proceso de debida formación y reconstrucción de nuestra infancia y juventud, consolidándose una verdadera cultura frente al consumo de drogas ilícitas, a través de la educación, medio idóneo para que llegue a los potenciales consumidores la información sobre contenidos, causas, efectos y consecuencias que produce el consumo de drogas ilícitas.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto cuenta con 8 artículos. En su artículo primero plasma el objeto del Proyecto de ley que pretende establecer la cátedra para la Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las Instituciones del país, en los niveles BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR como una asignatura independiente, no obstante conforme al pliego de modificaciones que se adjunta, en el nivel SUPERIOR, cada universidad tendrá la opción de decidir si se implementa o no la cátedra no siendo obligatoria.

En el párrafo 1° señala el objetivo de la Cátedra que es el de crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que produce el consumo de estas sustancias, en busca de garantizar la salud, el bienestar general y la calidad de vida de los colombianos.

En el párrafo 2° y en observancia del principio de autonomía universitaria se asigna, a cada Institución de Educación Superior, la opción de desarrollar la Cátedra objeto del Proyecto, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

En el artículo 2° establece el carácter obligatorio para las instituciones Básica y Media de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de conformidad con el mandato Constitucional consagrado en los artículos 44 y 49 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 3° ciñe el desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas a un pènsum académico flexible, que será el punto de partida, para que cada Institución Educativa Básico o Media, Pública o Privada, lo adopte de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

Igualmente señala que a la expedición de la presente Ley, será el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, quien expedirá el reglamento correspondiente que determine la estructura y el funcionamiento de la Cátedra, y que será en coordinación con los ministerios de Justicia, Salud y Cultura esta reglamentación, previa convocatoria pública a las entidades, organismos de control, sociedad civil y otros actores que tengan interés en el tema.

En su artículo 4° ordena a las Instituciones Educativas en los niveles básica y media incluir en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, en virtud del artículo 3°.

El artículo 5° establece que el Plan Nacional de Desarrollo Educativo del que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas como un factor determinante para su ejecución.

El artículo 6° establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, establecerá los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. También faculta a las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que les hayan sido delegadas, verificar que las Instituciones Educativas implementen y desarrollen la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

En sus dos últimos artículos establece la reglamentación y aplicación de la Ley y la vigencia de la misma.

8. TRÁMITE EN PRIMER DEBATE

En sesión de la fecha 5 de abril de 2016, fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente. No obstante, en atención a los conceptos de los Ministerios y a la Audiencia pública celebrada, se propone el siguiente texto para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<i>por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.</i>	<i>por medio del cual se establece la Cátedra para la Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las Instituciones Educativas de Educación básica y media del país.</i>
Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación de políticas públicas frente a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, establézcase La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica, media y superior del país, como una asignatura independiente.	Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación de políticas públicas frente a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, establézcase La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica y media y superior del país, como una asignatura independiente. <u>En las de nivel superior será optativa su implementación.</u>
Parágrafo 1°. La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que implica el consumo de estas sustancias, en busca del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.	Parágrafo 1°. La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que implica el consumo de estas sustancias, en busca del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
Parágrafo 2°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.	Parágrafo 2°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior <u>desarrollará</u> <u>tendrá la opción de implementar</u> la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.
Artículo 2°. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Nacional, el carácter de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas será obligatorio.	Artículo 2°. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Nacional, el carácter de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas será obligatorio <u>para las Instituciones educativas de nivel básico y medio del país.</u>
Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pènsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien coordinará la reglamentación con los Ministerios de Justicia y de Cultura, previa convocatoria pública en la que participarán entidades públicas, organismos de control, sociedad civil y demás actores que tengan interés en el tema.	Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pènsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien coordinará la reglamentación con los Ministerios de Justicia, de Salud y de Cultura, previa convocatoria pública en la que participarán entidades públicas, organismos de control, sociedad civil y demás actores que tengan interés en el tema.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 4°. Las instituciones educativas en los niveles básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno nacional.	Artículo 4°. Las instituciones educativas en los niveles básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno nacional.
Artículo 5°. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas como un factor determinante para su ejecución.	Artículo 5°. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas como un factor determinante para su ejecución.
Artículo 6°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.	Artículo 6°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.
Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.	Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses <u>a través del Ministerio de Educación Nacional,</u> reglamentará y aplicará esta ley.
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara**, por el cual se establece la *Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país*, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Ponente


VICTOR CORREA VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se establece la Cátedra para la Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en las Instituciones de Educación Básica y Media del país.

Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación de políticas públicas frente a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, establézcase la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica y media del país, como una asignatura independiente. En las de nivel superior será optativa su implementación.

Parágrafo 1°. La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que implica el consumo de estas sustancias, en busca del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Parágrafo 2°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior tendrá la opción de implementar la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Artículo 2°. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Nacional, el carácter de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas será obligatorio para las Instituciones educativas de nivel básico y medio del país.

Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pénsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien coordinará la reglamentación con los Ministerios de Justicia, de Salud y de Cultura, previa convocatoria pública en la que participarán entidades públicas, organismos de control, sociedad civil y demás actores que tengan interés en el tema.

Artículo 4°. Las instituciones educativas en los niveles Básica y Media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno nacional.

Artículo 5°. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas como un factor determinante para su ejecución.

Artículo 6°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional ~~tendrá un plazo de seis (6) meses a través del Ministerio de Educación Nacional~~, reglamentará y aplicará esta ley.

Artículo 8°. La Presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



VÍCTOR CORREA VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

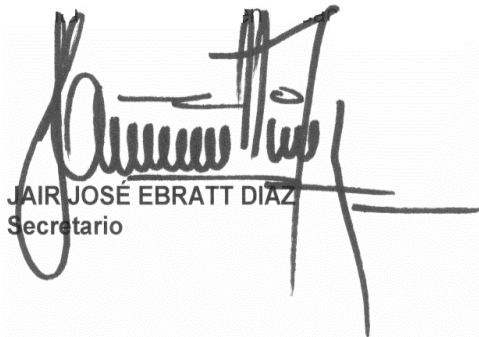
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE

Bogotá, D. C., 8 de febrero de 2017

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara**, por el cual se establece la *Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país*.

La ponencia fue firmada por los honorables Representantes *Carlos Alberto Cuero* (Ponente Coordinador), *Víctor Javier Correa*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 020 / del 8 de febrero de 2017, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA
CINCO (5) DE ABRIL DE 2016, AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 133 de 2015 CÁMARA**

por el cual se establece la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación de políticas públicas frente a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, establézcase la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica, media y superior del país, como una asignatura independiente.

Parágrafo 1°. La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, reflexión y diálogo sobre los impactos negativos que implica el consumo de estas sustancias, en busca del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Parágrafo 2°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Artículo 2°. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Nacional, el carácter de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas será obligatorio.

Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pénsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien coordinará la reglamentación con los Ministerios de Justicia y de Cultura, previa convocatoria pública en la que participarán entidades públicas, organismos de control, sociedad civil y demás actores que tengan interés en el tema.

Artículo 4°. Las instituciones educativas en los niveles básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno nacional.

Artículo 5°. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas como un factor determinante para su ejecución.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Artículo 7º. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE - abril 5 de 2016

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de ley número 133 de 2015 Cámara**, por el cual se establece

la *Catedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas del país* (Acta número 025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de marzo de 2016, según Acta número 024 de 2016, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establece la estabilidad laboral reforzada de la mujer vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia y se dictan otras disposiciones.

1.1

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 095 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establece la estabilidad laboral reforzada de la mujer vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto "...establecer la estabilidad laboral reforza-

da o fuero de maternidad en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia...".

En desarrollo del mismo, establece (i) una presunción de discriminación cuando el contrato de prestación de servicios se dé por terminado unilateralmente por la parte contratante durante el embarazo, lactancia o con ocasión de estos, (ii) el reconocimiento de una licencia remunerada de maternidad de catorce (14) semanas con dos (2) semanas adicionales cuando se presente el nacimiento de un hijo prematuro, (iii) dos permisos de treinta (30) minutos para lactancia durante la jornada laboral por un periodo de seis (6) meses, (iv) licencia por paternidad por un término de ocho (8) días hábiles y (v) la prohibición de terminación del contrato por motivo de embarazo o lactancia salvo que medie autorización de la autoridad competente, lo cual deberá ser reglamentado por el Ministerio de Trabajo en un término de seis (6) meses.

En lo relacionado con el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad y paternidad, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 100 de 1993¹, las licencias de maternidad son financiadas por el Fondo de Solidaridad, de su subcuenta de compensación. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 755 de 2002², 1468 de 2011³ y la reciente Ley 1822 de 2017⁴ "...La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la

1 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se modifica el párrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.

3 Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

4 Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad...". Por lo tanto, actualmente, las licencias de maternidad y paternidad son reconocidas por el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y pagadas por cada una de las Entidades Promotoras de Salud, para todos los afiliados a este régimen, en las mismas condiciones, sin atender al tipo de vinculación⁵. Así las cosas, el derecho a disfrutar del descanso remunerado por maternidad o paternidad en nada se relaciona con el vínculo contractual, ya sea este un contrato de trabajo o de prestación de servicios.

Adicionalmente, con respecto al término de duración de las licencias de maternidad y paternidad, se debe tener en cuenta que mediante la Ley 1822 de 2017 se modificaron los artículos 236 y 238 del Código Sustantivo del Trabajo, ampliando el número de semanas previsto para el descanso remunerado en la época de parto, de catorce (14) semanas a dieciocho (18) semanas para las madres, y manteniendo en 8 días hábiles la duración de la licencia de paternidad. Por lo tanto, a juicio de esta Cartera resulta innecesario lo propuesto en el proyecto de ley con respecto al reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad, toda vez que la normativa vigente establece con suficiente claridad los requisitos, duración y forma de pago de las mismas, garantizando el acceso a las mismas para la población que se pretende sea protegida con la presente iniciativa. Además, es regresiva por cuanto disminuye el descanso remunerado a catorce (14) semanas.

Ahora bien, en lo relacionado con la estabilidad laboral reforzada, se establece una presunción de discriminación cuando el contrato de prestación de servicios se dé por terminado unilateralmente por la parte contratante durante el embarazo, lactancia o con ocasión de estos.

En este sentido, los artículos 7° y 8° de la Iniciativa prohíben la terminación del contrato de prestación de servicios por motivo de embarazo o lactancia. Y solo podrá darse por terminado a través de la autorización respectiva de la autoridad competente, y por incumplimiento de las obligaciones contractuales o por causa sobreviniente al objeto del contrato. No obstante, esta Cartera encuentra contradicción de esta disposición con lo dispuesto en el artículo 3° que consagra la presunción de un acto de discriminación cuando la terminación es

⁵ "...ARTÍCULO 207. DE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD. Para los afiliados de que traía el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El cumplimiento de esta obligación será financiado por el Fondo de Solidaridad, de su subcuenta de compensación, como una transferencia diferente de las Unidades de Pago por Capitación (UPC).

ARTÍCULO 157. TIPOS DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social. (...)
Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el Capítulo I del Título III de la presente ley...

con ocasión o durante el embarazo. De consagrarse la presunción por el solo hecho de darse "...durante el embarazo o la lactancia..." no aplicaría en ningún caso la terminación por las causas contractuales previstas.

Un escenario de estos podría implicar erogaciones adicionales para la Nación y las Entidades Territoriales como contratantes permanentes de personas naturales, en la medida que dicha presunción puede acarrear sanciones pecuniarias. Asimismo, daría lugar a la extensión o renovación automática de los contratos más allá de su término original, lo que requeriría de recursos adicionales para su cumplimiento, afectando el plan de compras y la disponibilidad presupuestal de cada entidad pública. Adicionalmente, cuando se trate de contratos por obras o labores puntuales, al momento de culminarse su ejecución no habría lugar a extender el contrato, dando lugar a que la contratista en periodo de embarazo o lactancia no tendría funciones a desarrollar.

Es de saber que una presunción admite prueba en contrario lo que en el caso concreto es el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la desaparición de las causas que dieron origen al mismo, o cualquier situación sobreviniente que puede suceder durante el periodo de embarazo o lactancia, razón por la cual este Ministerio sugiere la eliminación de la presunción "durante" y que sea exclusivamente "con ocasión" del embarazo o lactancia.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario guardar prudencia en el accionar de este tipo de garantías que por recaer en sujetos específicos contraen una connotación de género que no siempre responde a favor de su titular, en este caso la mujer, y se traduce en desincentivos en su contratación, menos ingresos y una estabilidad laboral entredicha. Es una realidad que el exceso de afirmaciones positivas o el refuerzo de "fueros" no siempre consiguen el efecto esperado y, por el contrario, se convierten en obstáculos en el acceso o protección de las garantías que inicialmente persiguen estos mecanismos.

De otro lado, los artículos 7° y 8° de la iniciativa refieren a una autoridad competente que deberá emitir la autorización para la terminación del contrato de prestación de servicios que corresponda; sin embargo, no determina a qué autoridad se otorgará la competencia para dirimir este tipo de conflictos y expedir los permisos respectivos, por lo tanto, sin perjuicio de la reglamentación que se pueda realizar, se recomienda que sea la ley la que determine en cabeza de qué autoridad quedará asignada dicha competencia.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley en estudio, y, en consecuencia, de manera respetuosa, solicita considerar la posibilidad de su archivo, no sin antes manifestarle muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,


ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Viceministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

C.C.: honorable Representante Rafael Romero Pí-
neros - Ponente

Honorable Representante Guillermina Bravo Mon-
taño - Ponente - Autora

Honorable Representante Carlos Eduardo Guevara
Villabón - Autor

Honorable Representante Ana Paola Agudelo Gar-
cía - Autora

Honorable Representante Jorge Camilo Abril Tara-
che - Autor

Honorable Representante Nancy Denise Castillo
García - Autora

Honorable Representante Flora Perdomo Andrade -
Autora

Honorable Representante Clara Leticia Rojas Gon-
zález - Autora

Honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá -
Autor

Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secreta-
rio General de Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 67 - Jueves, 9 de febrero de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia y texto propuesto para primer
debate al Proyecto de acto Legislativo número
005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula
parcialmente el componente de reincorporación
política del Acuerdo Final para la Terminación del
Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y
Duradera. –Procedimiento Legislativo Especial. 1

Ponencia favorable para segundo debate, texto propues-
to y texto aprobado en primer debate al Proyecto
de ley número 133 de 2015 Cámara, por el cual se
establece la Cátedra de Prevención al Consumo de
Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones
educativas del país. 6

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito
Público al informe de ponencia para segundo debate del
proyecto de ley número 095 de 2016 Cámara, por medio
de la cual se establece la estabilidad laboral reforzada de
la mujer vinculada mediante Contrato de Prestación de
Servicios cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia
y se dictan otras disposiciones. 13